

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (109 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: SERGIO ANDRÉS SANTOS MURCIA
Radicado: 2019-345

1. Se encuentran las actuaciones al despacho para resolver sobre la aclaración solicitada por la apoderada judicial del extremo actor¹, al proveído de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual declaró la suspensión del proceso, con fundamento en lo preceptuado en los arts.545 y 548 y s.s. del Código General del Proceso.²

2. La jurisprudencia y la doctrina, ha sido reiterativa en considerar que la *aclaración* que autoriza el art. 285 Código General del Proceso, en cuanto a las sentencias o los autos, no puede ir más allá del contenido de lo resuelto, sobre lo cual no puede volverse, so pretexto de una solicitud como la que ocupa la atención al despacho, porque el sentido procesal de la *aclaración* no es propiamente la de un recurso, sino el de disipar los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella, que no son las que abrigan las partes en relación con la legalidad de las consideraciones del juez, pero iterase, son aquellas provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive.

3. Al estudiar la solicitud de aclaración, no aparece que el auto controvertido de fecha 17 de junio de 2022, sea menester aclararlo; pues la decisión está referida a la suspensión del proceso, lo cual está soportado en norma legal, sin que recaiga en él un concepto o frase ininteligible o conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; la solicitud de aclaración apunta a establecer si el demandado SERGIO ANDRES SANTOS MURCIA, es persona fallecida tal como lo ordeno el auto adiado 03 de junio de 2021; situación ajena

¹ C01, Pdf.03

² C01, pdf.02

a la decisión de suspensión del proceso, teniendo en cuenta a la admisión del proceso de Negociación de Deudas de Perona Natural no Comerciante, del aquí demandado.

Por lo expuesto, el juzgado; **RESUELVE:**

1. **NEGAR** la solicitud de la apoderada judicial del extremo demandado, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', is written over a light gray rectangular background. The signature is stylized and somewhat obscured by a large, dark, scribbled-out area in the center.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez